

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0870-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	11/10/2017	Hora: 08:28:54.5... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que el 26 de septiembre de 2017, se impuso medida preventiva de suspensión de la actividad de lleno en material limo arenoso, con contenido de material orgánico, el cual viene siendo depositado a un lado de la vía, en el predio con coordenadas geográficas 75°26'38" W y 6°15'26" N 2.123msnm, ubicado en el Municipio de Guarne, Vereda la Hondita, al señor Carlos Antonio Berrio Ochoa y al señor Fernando Antonio Berrio Vásquez, mediante Acto Administrativo con radicado N°. 131-0806-2017.

Que mediante escrito con radicado 131-7531 del 29 de septiembre de 2017, el señor Fernando Antonio Berrio Vásquez, manifiesta que el señor Carlos Antonio Berrio Ochoa, quien es su padre y es una de las personas a las que se le impuso la medida de suspensión mediante Acto Administrativo N°. 131-0806-2017, murió en el 2009, tal como consta en el certificado de defunción adjuntando.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 9 establece entre las causales de cesación del procedimiento la siguiente:

"1. Muerte del investigado cuando es una persona natural."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el escrito 131-7531 del 29 de septiembre de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental que se impuso frente al señor Carlos Antonio Berrio Ochoa, mediante Acto Administrativo con radicado N°. 131-0806 del 26 de septiembre de 2017, ya que de la evaluación del contenido del escrito allegado por el señor Fernando Antonio Berrio Vásquez, se encuentra probado que el señor Carlos Antonio Berrio Ochoa murió en el 2009, tal como consta en el certificado de defunción adjuntando.

Frente al señor Fernando Antonio Berrio Vásquez se mantiene en firme la medida impuesta.

Teniendo en cuenta que el señor Carlos Antonio Berrio Ochoa murió en el 2009, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta a él, mediante Resolución con radicado N°. 131-0806 del 26 de septiembre de 2017, de conformidad con una de las causales de cesación del proceso sancionatorio como es la *"Muerte del investigado cuando es una persona natura"*, situación que también podrá ser aplicada como causal que motive el levantamiento de una medida preventiva impuesta.

PRUEBAS

- Auto N°. 131-0806 del 26 de septiembre de 2017
- Escrito N°. 131-7531 del 29 de septiembre de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta al señor Carlos Antonio Berrio Ochoa, identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 661.310, mediante Auto N°. 131-0806 del 26 de septiembre de 2017

PARAGRAFO: Se informa, que la Medida Preventiva, queda en firme para el señor Fernando Antonio Berrio Vásquez.

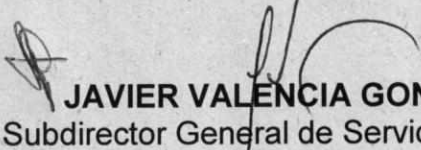
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor Fernando Antonio Berrio Vásquez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 053180321239
Fecha: 09/10/2017
Proyectó: Yurani Quintero
Revisó: FGiraldo
Técnico: Emilsen Duque Arias.
Dependencia: subdirección General de Servicio al Cliente.